

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Petición de herencia – Radicado: 2016-00500-00

En el presente asunto, milita memorial del apoderado de la parte demandante en el cual solicita se realice corrección de la sentencia por omisión en la misma. Expone que en la prementada sentencia se omitieron aspectos que son necesarios aclarar por la mencionada omisión “...*para salvar las dificultades que pueda encarar el cumplimiento de la providencia dictada...*”

Este asunto fue finiquitado a través de la sentencia No.92 del 8 de junio de 2022, quedando ejecutoriada en el acto, pues no hubo interposición de recurso alguno. Posteriormente se profirieron los oficios Nos.235 y 294 ambos del 24-Oct-2022 dirigidos a la O.R.I.P. de la ciudad y al Juzgado 26 Civil Municipal del Circuito de la ciudad, para materializar las decisiones insertas en la pluricitada sentencia.

A la fecha no ha habido algún pronunciamiento formal por ninguno de los entes oficiados respecto a que haya o exista omisión o vacío alguno en las órdenes proferidas; que dicho sea de paso siempre han sido proferidas en el mismo sentido, para este tipo de procesos; siendo esta, la primera ocasión en que se pide adenda a la sentencia, máxime cuando el abogado está haciendo una hipótesis futurista, ya que no aporta prueba sumaria de que tanto en la O.R.I.P. de la ciudad o por parte del Juzgado 26 Civil Municipal del Circuito de la ciudad, hayan manifestado que no se puede realizar lo que fue ordenado en la pretérita sentencia.

Deviene entonces improcedencia en la solicitud elevada, dado que, se estarían haciendo elucubraciones sobre situaciones indeterminadas, se itera, se colige del memorial que, a pesar de haber transcurrido más de un año de haberse terminado el asunto no ha habido diligencias tendientes a verificar el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia. En virtud de lo anterior, el Despacho

DETERMINA:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Primero: Tener por resuelto el memorial aportado por el togado de la parte demandante.

Segundo: Ordénese la agregación del memorial del apoderado judicial para que obre y conste en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 163 Hoy 7 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria